



# **EVOLUCIÓN DE**

# **MARCO NORMATIVO**

# **TRANSFERENCIAS**

# **LOGICAS DE DISTRIBUCIÓN**

**CR. LINDER REYES  
JUNIO 10 , 2015**

# ACLARACIONES

- La información compilada de montos de que se dispone es la elaborada por la OPP a partir de los documentos de Rendiciones de Cuentas que los Gobiernos Departamentales remiten a aprobación del Tribunal de Cuentas.
- Han existido 2 Ordenanzas del Tribunal de Cuentas (la N° 49 del 11/01/72 y la N° 84 del 7/06/06) respecto a la forma y contenido que en materia de recursos deben tener las Rendiciones de Cuentas a presentar por los Gobiernos Departamentales, pero los Gobiernos Departamentales no siempre se ajustan ellas o incluyen un mismo ingreso en ubicaciones diferentes o con nombres diversos.
- El criterio utilizado por la OPP en la confección de la compilación para la consideración de un recurso como de origen nacional difiere del establecido por las mencionadas Ordenanzas del Tribunal de Cuentas, en lo que se refiere a los impuestos que recaudan las Intendencias que son fijados por el Poder Legislativo.

# EVOLUCION EN LA FORMA DE SURGIR LAS TRANSFERENCIAS

HASTA 2000 - FUERON CREÁNDOSE DE A UNA.

EN 2000 - SE INCLUYERON TODAS LAS EXISTENTES EN EL ARTÍCULO 214 DE LA CONSTITUCIÓN Y SE CREARON OTRAS NUEVAS DENTRO DE DICHO ARTÍCULO.

- SE CREÓ EL FONDO DE DESARROLLO DEL INTERIOR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 298 DE LA CONSTITUCION.

EN 2005 - SE AGRUPAN TODAS LAS EXISTENTES EN EL 214 Y SE MANTIENE EL FDI Y SE CREA LA FORESTAL.

A PARTIR DE 2007 - SE VUELVE NUEVAMENTE A LA CREACIÓN DE A UNA, MANTENIÉNDOSE LAS ANTERIORES Y A VECES INTRODUCIÉNDOLE MODIFICACIONES A LAS MISMAS.

# MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL

## REFORMA DE 1967

SE INCORPORA EL INCISO 13 AL ART. 297

“La cuota parte del porcentaje que , sobre el monto total de los recursos del Presupuesto Nacional, fijará la Ley Presupuestal con destino a obras públicas departamentales”.

## REFORMA DE 1996

SE LE AGREGA AL LITERAL C DEL ART. 214

“así como el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los Gobiernos Departamentales”.

SE MODIFICA EL INCISO 13 DEL ART. 297

Se le sacó “con destino a obras municipales”.

SE ESTABLECIÓ UN NUMERAL EN EL ART. 298

“Destinar al desarrollo del interior del país y a las políticas de descentralización, una cuota de los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo”.

# MARCO NORMATIVO LEGAL

**EN LA DECADA DEL 70 SE GENERABA EL DÉFICIT, NO SE PAGA NADA AL BPS Y LUEGO SE PEDÍA AUXILIO AL GOBIERNO CENTRAL, A UTE, OSE Y ANTEL SE LE PAGABA DEVALUADO A LOS AÑOS Y SIN MULTAS NI RECARGOS**

## **LEY 14.082 DEL 23/08/72**

“Art 1 Fíjase en \$ 1.600:000.000 la contribución extraordinaria del Estado para financiar el desequilibrio presupuestal de las Intendencias Municipales del Interior”.

“Art 2 La asignación del citado aporte extraordinario se hará efectiva mediante la aplicación de los siguientes índices de distribución:

Artigas , x,yy  
.....”

“Art 4 El Tesoro Nacional tomará a su cargo los aportes impagos de las Intendencias del Interior al Banco de Previsión Social originados en el 1972.”

## **LEY 14.106 DEL 13/03/73**

“Art 637 - La contribución que el Estado prestará a las Intendencias Municipales del Interior de la República para la financiación de los Programas de Obras Públicas Departamentales consistirá en:

- a) ... adicional a la contribución rural....
- b) \$ 2.000:000.000 según criterio , de la 14.082.
- c) ... Impuesto que gravará todos los tipos de nafta según 14.082”.

## **LEY 13.453 DEL 02/12/65 – UTILIDADES DE CASINOS**

“Art 3 - Las utilidades líquidas de ... casinos de Punta del Este, San Rafael, Atlántida, Piriápolis, Rivera y Carmelo, se distribuirán:

b) el 40% para los Consejos Departamentales ..obras públicas ..en zonas de lo Casinos...”

## **LEY 18.834 DEL 04/11/11 – CANON CASINO PRIVADO EN PUNTA DEL ESTE**

“Art 279 - ...destinar el pago inicial al canon anual que se obtenga de la concesión de la explotación del casino privado en Punta del Este, a los fideicomisos que constituya la Intendencia de Maldonado para ...Centro de Convenciones y Exposiciones y Planes y Programas de Vivienda de Interés Social”.

## **LEY 15.809 DEL 08/04/86 – IMESI SOBRE NAFTAS**

“Art 619 - ...el impuesto a las naftas en 1986 y 1987 ...se distribuirá ...en base a los porcentajes determinados por el déficit financiero establecido por la OPP para el ejercicio 1985”.

“Art 620 Faculta al PE por 1985 a disponer de ...para el pago de aportes patronales ...”.





## **LEY 15.903 DEL 10/11/87 – DIPRODE**

“Art 56 - La “Dirección de Proyectos de Desarrollo”... de electrificación y de caminería rural de Cuencas Lecheras y Arroceras...”.



## **LEY 16.002 DEL 25/11/88 – MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL**

“Art 61 - Créase el Programa 008 Mantenimiento de la Red Vial Departamental, asignándosele...que atenderá con cargo a fondos de Rentas Generales y Endeudamiento Externo...”.



## **LEY 16.462 DEL 10/01/94 – PARTIDA PARA OBRAS U\$S 5:000.000**

“Art 235 - Asígnase una partida anual ... equivalente a U\$S 5:000.000.

Dichos montos se aplicarán según coeficiente de distribución de la ley 14.082”.


## **LEY 16.694 DEL 24/02/95 – REBAJA IMPUESTO SEMOVIENTES**

“Art 1 - La alícuota del Impuesto creado por la ley 12.700 de 4 de febrero de 1960 será del 1%”.

“Art 2 - Créase un impuesto anual que gravará la tenencia a cualquier título de los motores que utilicen gas oil como combustible...”.

## **LEY 16.736 DEL 05/01/96**

“Art 761 - Las tasas del IMESI aplicables al gas oil ...serán ...6% ... afectado a las Intendencias del Interior...se distribuirá ...en el porcentaje que en la recaudación haya participado el GD en el año anterior”.



## **LEY 18.910 DEL 25/05/12 CONTEXTO DADO POR LEY 18.973 DEL 21/09/12 – CRÉDITO FISCAL SEMOVIENTE**

“Art 11 – El PE reconocerá a partir del 1ro de enero de 2012, un crédito fiscal a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias, por un monto equivalente a lo que efectivamente hubieren pagado a las Intendencias Municipales por el impuesto creado por la Ley 12.700 de 4 de febrero de 1960, por enajenaciones de semovientes.”




## **LEY 16.736 DEL 05/01/96 – APORTES PATRONALES**

- “Art 756 - El Gobierno Nacional contribuirá para el pago de los aportes patronales de los GD del Interior ...con un monto mensual equivalente al promedio de los generados en el primer cuatrimestre de 1995”.
- “Art 759 - Las deudas que por concepto de aportes patronales mantienen los GD del Interior generados hasta el 31/07/95 se considerarán canceladas con cargo a las transferencias ya otorgadas por Rentas Generales al BPS”.



## **LEY 16.736 DEL 05/01/96 – PLAN OBRAS MUNICIPALES**

Los Art 635, 636 y 637 asignan al Programa “Obras Municipales” las partidas para la 2da, y 3ra etapas ...1996, 1997, 1998 y 1999 ...con cargo a Rentas Generales y Endeudamiento Externo.....(en U\$S).



## **LEY 16.736 DEL 05/01/96 – SANEAMIENTO URBANO MONTEVIDEO**

“Art 633 - Fijase como contrapartida nacional para el Proyecto de Saneamiento Urbano de Montevideo : ...1995 U\$S 11:000.000 ...1996 U\$S 3:000.000”.



## **LEY 17.243 DEL 26/06/00 – REBAJA 25 % CONTRIBUCIÓN RURAL**

“Merma recaudatoria ...U\$S 15:000.000 ...”.

“Art 10 - Rebájase en un 25% por única vez la alícuota de la Contribución Rural...”.

“Autorízase al Poder Ejecutivo a fin de compensar la merma recaudatoria ...una partida equivalente a U\$S 15:000.000...”.

## **LEY 17296 DEL 21/02/01 – REBAJA 18% CONTRIBUCIÓN RURAL EXONERACION DE 50 PRIMERAS HECTÁREAS**

“Art 448 Rebájase en un 18% la alícuota de la Contribución Rural a partir de 2001”.

“Los propietarios ... no excedan de ..200 hectáreas índice 100 tendrán exoneradas hasta la primeras 50 hectáreas”.

“Autorízase al PE a disponer anualmente de \$ 174:300.000 que se distribuirán de la siguiente manera:

Artigas	\$	%
.....	”	

## **LEY 17.296 DEL 21/02/01 – F D I ART 298 DE LA CONSTITUCIÓN**

“Art 643 - Créase el fondo...con las siguientes alícuotas del 5% al 12,5% del 2001 al 2004 sobre \$ 9.316:452.337 que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo en el año 1999 actualizados por IPC.

El 75% se ejecuta en el Presupuesto Nacional y el 25% por los Gobiernos Departamentales”.

## **DECRETO 411 DEL 23/10/01 – F D I ART 298 DE LA CONSTITUCIÓN**

“Art 1 - El Fondo de Desarrollo del interior estará destinado a financiar proyectos presentados por los Gobiernos Departamentales...”.

“Art 4 - ...se distribuirán tomando en cuenta los criterios de superficie, población, inversa del PBI y porcentaje de hogares con carencias en las condiciones de vivienda del artículo 642, corregidos en proporción al total de departamentos del Interior:

Artigas x,yy  
..... ..”

## **LEY 17.930 DEL 19/12/05 – F D I ART 298 DE LA CONSTITUCIÓN**

“Art 485 - El fondo tendrá carácter anual y quedará constituido a partir de 2006 con el 11% sobre \$ 15.465:000.000 que corresponde ...1999 a valores del 01/01/ 05”.

## **LEY 18.719 DEL 27/10/10 – F D I ART298 DE LA CONSTITUCIÓN**

“Art 759 - El Fondo Presupuestal a partir del 01/01/11 será el 11% sobre \$ 21.654:195.375 que corresponde ...1999 a valores del 01/01/10”.  
El 66,65% se destina a aplicar en el Presupuesto Nacional y el 33,35 a ejecutar por los GD”.

## LEY 17.296 DEL 21/02/01 – PRIMERA APLICACIÓN DEL 214

“Art 639 - El porcentaje previsto en el inciso c del artículo 214, será del 3.18% para 2001, del 3,37% para 2002 y 2003 y del 3,54% para 2004”.

“Art 640 - La distribución...de la siguiente manera:

- a) Se mantendrán todas las afectaciones de impuestos (imesi naftas, tabacos, cigarros y cigardrillos), (imesi gas oil), utilidades de casinos, la contribución para pago de aportes patronales de las Intendencias del Interior, las partidas de diprode, la partida del programa de mantenimiento de caminería rural, las partidas de programa de desarrollo municipal, la compensación por disminución de la rural.
- b) En 2001 \$ 232:400.000, en 2002 y 2003 \$ 348:600.00 y en 2004 \$ 464:800.000, que se distribuirán según el artículo 641.
- c) El excedente se distribuirán entre todos los GD

“Art 641 - Las partidas se distribuirán: (territorio y población censo 1996)

Artigas    %  
...”

“Art 642 - Del excedente del c se transferirá a Montevideo una partida del 1,5% en el 2002 y del 3% en el 2003 y siguientes sobre sueldos para cubrir la diferencia de aporte al BPS.

El saldo excedente teniendo en cuenta criterios de superficie y población y de la inversa del PBI por habitantes y porcentajes de hogares con carencias en las condiciones de vivienda... a la tabla siguiente:(superficie , población, inversa PBI y hogares con carencias en vivienda)

Artigas    %  
...”

# LEY 17.930 DEL 19/12/05 – SEGUNDA APLICACIÓN DEL 214

“Art 479 - El porcentaje será del 3,33% para 2006 a 2009...

Si ...resulta una partida inferior a \$ 3.400:000.000 ...se transferirá dicha cifra en la medida que se cumplan las metas de los compromisos de gestión suscriptos en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización”.

“Art 480 - De la partida resultante se deducirán sucesivamente:

- a) El 12,90% que se destinará a Montevideo , deduciendo lo de Mantenimiento de la Red Vial de Montevideo y el resto al BPS.
- b) Se cubrirá lo ejecutado por las Intendencias del Interior en el Mantenimiento de la Red Vial.
- c) Las partidas del PDGM.
- d) El remanente se distribuirá entre los GD del Interior de acuerdo a los siguientes porcentajes:(en 50% según lo recaudado en 2001/2004 más estimación Montevideo y el otro 50% teniendo en cuenta superficie, población,inversa de PBI e índice de pobreza).

Artigas	x,yy
.....	...”


“Art 481 - De los montos resultantes se deducirán:

- a) Las partidas de DIPRODE.
- b) Los aportes al BPS y al FNV.
- c) Se afectará hasta el 11% a UTE , OSE , ANTEL Y BSE”.

## **LEY 17.930 DEL 19/12/05 – PRESENTACIÓN DE EJECUCIÓN FINANCIERA**

“Art 483 La transferencia de las partidas realizadas por el Gobierno Central a los Gobiernos Departamentales , estará supeditada a la presentación de la ejecución financiera, cuya obligatoriedad se establece para todos los organismos públicos en el artículo 22 de la Ley 17.296, de 21/02/01.

El cumplimiento de esta obligación formará parte de los compromisos de gestión que se acuerden en la Comisión Sectorial de Descentralización”.



## **LEY 17.930 DEL 19/12/05 – CAMINERÍA FORESTAL**

“Art 204 - ...podrá ejecutar \$ 2:486.200 en 2006, \$ 2:749.200 en 2007, \$ 3:030.200 en 2008 y \$ 3:502:000 en 2009”.

## **LEY 18.719 DEL 27/12/10**

“Art 490 - ...partida de \$ 150:000.000 anuales con destino a la rehabilitación y mantenimiento de la red de caminería rural forestal”.

# LEY 18.172 DEL 31/08/07 – ASUNCIÓN POR EL PE DE FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO

“Art 337 - El PE asumirá el alumbrado público según los siguientes porcentajes:

01/03/07 a 29/02/08 - 10%

01/03/08 a 28/02/09 - 20%

A partir del 01/03/09 - 30%

Deberá cumplirse:

a) medidas con aprobadas por GD y UTE, o en proyectos aprobados.

b) abonar en fecha, no energía reactiva”.



# **LEY 18-860 DEL 23/12/11 – INCREMENTO ASUNCIÓN POR EL PE DE FACTURACIÓN ALUMBRADO PUBLICO**

“Art 12 - El PE asumirá alumbrado público debidamente medido con instalaciones aprobadas por el GD y UTE en los porcentajes:

1 – A partir del 01/01/12 el 40% si:

a) mantiene al día los pagos de la facturación.

b) abona lo que deba del 2011 antes del 31/12/11.

c) suscribe convenio por deuda anterior al 01/01/11.

2 – A partir del 01/01/13 un 10% adicional si cumple 1 y suscribe Plan Departamental de Eficiencia Energética del Alumbrado Público.

3 – A partir del 01/01/14 un 10% adicional si cumple 1 y 2 y suscribe Plan de Porcentaje Medido”.



## **LEY 14.694 DEL 01/09/77 – PASAJE A LAS INTENDENCIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

“Art 21 - El alumbrado público de ciudades, villas, pueblos y centros poblados. Será efectuado por las Intendencias Municipales, quienes serán responsables de su instalación y mantenimiento”.

# LEY 18.565 DEL 11/09/09 – FONDO INVERSION DEPARTAMENTAL

“Art 1 - Créase el Fondo de Inversión Departamental ...con destino a asistir financieramente a los Gobiernos Departamentales ...”.

“Art 7 - Cada Gobierno Departamental tendrá derecho ...hasta los siguientes porcentajes:

Artigas	x,yy
.....	.....”

“Art 8 - Los GD podrán ceder total o parcialmente sus derechos ...en beneficio de otro GD”.

“Art 10 - Establécese un aporte de Rentas Generales al Fondo por 62:526.000 ui anuales durante un plazo de diez años”.

## **LEY 18.719 DEL 27/12/11 – TERCERA APLICACIÓN DEL 214 – GENERACIÓN**

“Art 756 - El porcentaje será del 3,33% para 2011, 2014 ....

Si resulta una partida inferior a \$ 5.000:000.000 ...se transferirá dicha cifra.

El acceso al 3,33% ..queda supeditado al cumplimiento de las metas de los compromisos de gestión....

Dichos compromisos incluirán entre otros el pago de consumos corrientes de UTE , OSE , ANC y ANTEL y el cumplimiento de las resoluciones unánimes del CI.

En caso de no cumplirse será del 2,9%”.

# LEY 18.719 DEL 27/12/10 – TERCERA APLICACIÓN ART 214 – DISTRIBUCIÓN

“Art 757 - De la partida resultante se deducirán sucesivamente:

- a) El 12,90% que se destinará a Montevideo, deduciendo lo de Mantenimiento vial y su cuota del CI y el resto al BPS.
- b) Se cubrirá lo ejecutado por las Intendencias del Interior en el Mantenimiento Vial.
- c) Las partidas del PDGM.
- d) El remanente se distribuirá entre los GD del Interior de acuerdo a los siguientes porcentajes :

Artigas	x,yy
.....	.....”

## **LEY 18.719 DEL 27/12/10 – TERCERA APLICACIÓN DEL 214 – COMO SE TRANSFIERE**

“Art 759 - De los montos resultantes para cada departamento se deducirán:

- a) La cuota del CI.
- b) Lo ejecutado de caminería rural de OPP.
- c) Los aportes patronales, IRPF y FNV.
- d) Se afectará hasta el 11% a UTE , OSE , AN”.



## **LEY 18.719 DEL 27/12/10 – FONDO INCENTIVO MUNICIPIOS**

“Art 760 - Asígnase al Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en ...ley 18.567 ...una partida anual de \$ 49:840.000”.

## **LEY 18.860 DEL 23/12/11 – PERDIDA INCUMPLIMIENTO SUCIVE**

“Art 8 - Los GD que no se adhieran al SUCIVE o incumplan el contrato podrán acceder a los 6/10 del monto que le corresponda por el 214”.

“Art 10 ...asegurar que la recaudación total de cada Gobierno Departamental por concepto de... patentes ...,en los ejercicios 2012 a 2015 , no sea inferior a lo efectivamente recaudado por dicho concepto en el ejercicio 2010, actualizada de acuerdo con la evolución del IPC.



# LEY 19.088 DEL 14/06/13 – IMPUESTO AL PATRIMONIO AGROPECUARIO

“Art 20 - Facúltase al Poder Ejecutivo a financiar por el equivalente a la recaudación obtenida..., las siguientes erogaciones:

2. El restante 90% se destinará :

A) El primer ejercicio (2013) para ...caminería departamental fuera de zonas urbanas, adquisición de maquinaria en los términos que apruebe la Comisión Sectorial de Descentralización.

B) El segundo y tercer ejercicio (2014 y 2015) :

i) En un 50% para lo mismo que A.

C) A partir del cuarto ejercicio (2016) tendrá destino Rentas Generales”.




**DEPARTAMENTAL  
V.S.  
NACIONAL**

**Según criterio Tribunal de  
Cuentas**

<b>AÑO</b>	<b>RECURSOS NAL</b>	<b>RECURSOS DEP</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PORC NAL</b>
1989	11.542.539	63.740.571	75.283.110	15,33%
1990	26.086.928	142.069.161	168.156.089	15,51%
1991	68.554.985	344.271.219	412.826.204	16,61%
1992	114.630.487	641.875.409	756.505.896	15,15%
1993	179.784.664	941.942.126	1.121.726.790	16,03%
1994	282.005.259	1.320.937.185	1.602.942.444	17,59%
1995	424.490.933	2.035.328.056	2.459.818.989	17,26%
1996	659.013.651	2.767.318.103	3.426.331.754	19,23%
1997	800.897.382	3.624.707.393	4.425.604.776	18,10%
1998	1.063.090.882	4.199.973.854	5.263.064.736	20,20%
1999	1.127.232.388	4.171.717.360	5.298.949.748	21,27%
2000	1.179.418.297	4.044.529.810	5.223.948.107	22,58%
2001	1.609.088.007	3.978.907.242	5.587.995.249	28,80%
2002	1.639.452.474	3.812.931.162	5.452.383.636	30,07%
2003	2.022.455.020	4.594.329.857	6.616.784.877	30,57%
2004	2.472.977.408	5.441.597.124	7.914.574.532	31,25%
2005	3.002.424.772	6.061.841.175	9.064.265.947	33,12%
2006	3.540.160.438	6.800.744.779	10.340.905.217	34,23%
2007	3.826.575.104	7.525.419.601	11.351.994.705	33,71%
2008	4.673.655.381	8.593.447.588	13.267.102.969	35,23%
2009	5.393.413.629	8.716.110.246	14.109.523.875	38,23%
2010	5.665.740.998	9.752.407.998	15.418.148.996	36,75%
2011	6.454.658.787	10.886.059.674	17.340.718.461	37,22%
2012	7.430.060.285	12.177.217.107	19.607.277.392	37,89%
2013	9.130.815.027	14.112.017.188	23.242.832.215	39,28%

AÑO	PORC NAL	ART	CAN	CER	COL	DUR	FLD	FLO	LAV	MAL	PAY
1989	15,33	31,89	14,02	13,42	11,06	14,84	10,82	12,46	23,44	11,00	8,60
1990	15,51	23,18	11,52	14,10	11,34	20,93	15,27	14,95	10,92	11,38	12,25
1991	16,61	23,89	15,61	26,23	15,52	21,81	23,39	19,73	20,13	4,71	17,48
1992	15,15	22,02	15,24	19,85	15,01	21,69	19,45	18,08	17,62	5,55	13,78
1993	16,03	23,48	16,64	24,21	13,50	16,19	18,02	18,30	21,93	8,12	12,97
1994	17,59	22,13	13,92	19,95	20,25	20,58	15,30	22,52	25,26	12,40	15,92
1995	17,26	18,11	19,24	27,97	18,50	16,03	26,26	19,25	19,35	5,85	14,86
1996	19,23	24,43	17,27	26,68	16,44	24,18	25,88	25,09	21,39	11,14	18,64
1997	18,10	24,34	17,15	26,65	13,71	24,17	23,27	28,01	24,50	8,31	18,20
1998	20,20	26,99	17,08	30,12	17,42	26,32	25,55	21,04	24,33	9,55	24,48
1999	21,27	39,90	16,53	35,92	18,26	25,58	23,49	24,75	23,06	8,24	33,02
2000	22,58	19,94	15,68	34,16	22,37	29,37	28,78	25,78	25,73	10,48	36,51
2001	28,80	47,12	18,36	45,55	27,15	39,28	39,25	28,61	34,89	12,64	38,39
2002	30,07	38,38	21,25	47,00	26,04	41,85	38,93	28,75	38,35	14,19	36,04
2003	30,57	35,32	19,41	50,28	31,32	40,51	39,73	36,58	42,73	15,39	34,66
2004	31,25	29,43	18,36	50,75	30,80	41,40	38,33	31,69	43,26	16,79	37,20
2005	33,12	32,11	29,00	51,84	28,60	46,84	36,08	36,53	40,85	18,65	41,05
2006	34,23	43,65	22,66	53,50	31,26	44,15	43,56	37,28	44,11	14,93	42,38
2007	33,71	45,05	26,05	53,30	29,96	38,89	40,97	35,63	44,94	14,23	39,27
2008	35,23	48,25	25,65	59,12	27,21	44,84	44,78	38,66	47,20	15,36	43,04
2009	38,23	48,63	29,43	56,32	26,20	47,53	41,58	38,51	42,89	21,28	47,37
2010	36,75	49,45	31,57	55,21	27,27	44,30	42,99	36,66	48,46	18,08	43,23
2011	37,22	52,71	26,23	61,47	25,05	47,42	48,68	39,37	48,63	15,51	44,39
2012	37,89	53,43	29,70	59,15	24,75	49,13	42,52	33,44	52,80	17,39	47,51
2013	39,28	55,89	27,55	56,76	25,08	50,80	49,61	39,37	54,27	21,69	48,79

AÑO	PORC NAL	RIO	RIV	ROC	SAL	SAN	SOR	TAC	TYT
1989	15,33	15,05	26,49	19,84	14,07	17,44	11,99	12,69	21,77
1990	15,51	19,24	18,27	18,29	10,89	15,74	27,24	19,19	20,07
1991	16,61	20,92	20,45	22,98	16,96	18,06	24,64	20,08	23,00
1992	15,15	20,28	22,05	17,82	14,09	16,90	27,47	18,04	19,39
1993	16,03	17,11	36,45	14,31	12,20	14,84	23,91	18,85	24,90
1994	17,59	21,24	19,07	22,44	15,85	19,22	20,46	20,11	26,05
1995	17,26	27,46	44,12	15,55	9,18	16,94	20,47	24,42	26,82
1996	19,23	26,05	30,46	16,69	22,60	22,33	21,53	21,79	28,12
1997	18,10	24,27	23,99	16,10	23,37	18,75	19,89	18,33	32,23
1998	20,20	27,13	22,53	19,19	28,69	22,13	25,49	23,66	28,77
1999	21,27	28,94	28,02	12,87	27,57	22,36	30,11	27,70	29,48
2000	22,58	32,59	26,84	26,23	29,22	25,94	32,66	29,05	31,18
2001	28,80	38,74	40,26	22,71	32,49	35,77	36,01	43,64	40,69
2002	30,07	43,03	46,49	27,32	33,40	33,27	35,95	43,87	43,41
2003	30,57	34,68	40,78	32,85	36,20	32,08	38,58	35,47	40,52
2004	31,25	40,23	48,63	27,77	36,64	36,30	40,10	37,48	44,24
2005	33,12	38,15	47,62	33,35	34,14	31,69	38,01	39,40	45,68
2006	34,23	43,15	50,02	35,58	37,98	33,25	41,88	44,57	48,78
2007	33,71	46,37	49,36	37,28	40,59	29,07	37,41	41,99	50,73
2008	35,23	48,68	58,11	24,17	39,75	30,95	39,96	45,01	56,12
2009	38,23	56,88	51,94	39,79	38,83	36,97	51,02	47,55	57,32
2010	36,75	53,34	44,25	36,76	39,63	37,56	43,21	46,10	57,51
2011	37,22	49,78	48,60	36,77	43,86	37,98	43,14	44,21	61,55
2012	37,89	51,90	50,81	36,48	44,14	41,01	45,77	45,70	61,32
2013	39,28	56,26	50,48	38,15	48,74	39,60	47,07	49,79	61,70




**VALOR REAL URBANO  
Y  
VALOR REAL RURAL**

**V.S.**

**VARIACIÓN IPC**

<b>AÑO</b>	<b>COEF VAL REAL URBANO</b>	<b>COEF VAL REAL RURAL</b>	<b>VARIACIÓN IPC</b>
1990	125,00	100,00	89,18
1991	220,00	150,00	128,96
1992	80,00	80,00	81,45
1993	55,00	55,00	58,91
1994	45,00	42,00	52,86
1995	35,00	35,00	44,16
1996	25,00	20,00	35,44
1997	25,00	24,00	24,32
1998	15,00	15,00	15,16
1999	6,80	6,80	8,63
2000	0,00	0,00	4,17
2001	0,00	0,00	5,05
2002	0,00	0,00	3,59
2003	23,45	23,45	25,94
2004	17,00	17,00	10,19
2005	7,00	7,00	7,59
2006	4,00	4,00	4,90
2007	6,21	6,21	6,38
2008	7,00	7,00	8,50
2009	8,00	8,00	9,19
2010	7,00	35,00	5,90
2011	6,32	6,32	6,93
2012	8,00	8,00	8,60
2013	8,64	8,64	7,98



**HISTORIA DE LOS  
PORCENTAJES UTILIZADOS  
PARA LA DISTRIBUCIÓN ENTRE  
LOS GOBIERNOS  
DEPARTAMENTALES DEL  
INTERIOR DE LOS RECURSOS  
DE ORIGEN NACIONAL**




	(1) SUPERFICIE POBLACION 1972-2000	(2) CONTRIBUCION RURAL 2001-2005	(3) SUPERFICIE POBLACION 2001-2005	(4) ART. 214 2001-2005	(5) F.D.I. Desde 2001 y PDGM IV
	LEY 14082 ART 2 DEL 29/08/72	LEY 17296 ART 448 DEL 27/02/01	LEY 17296 ART 641 DEL 27/02/01	LEY 17296 ART 642 DEL 27/02/01	DEC 411/2001 DEL 23/10/2001
ARTIGAS	5,32%	3,9072%	5,48%	6,58%	6,21%
CANELONES	10,49%	10,3827%	13,48%	11,68%	14,73%
CERRO LARGO	6,48%	5,7440%	6,18%	7,79%	7,29%
COLONIA	5,51%	6,7947%	5,05%	3,13%	3,36%
DURAZNO	5,36%	6,4197%	4,87%	5,57%	5,11%
FLORES	2,29%	3,2732%	2,16%	2,04%	1,89%
FLORIDA	5,23%	6,1740%	4,81%	4,59%	4,46%
LAVALLEJA	5,23%	5,2136%	4,55%	5,00%	4,67%
MALDONADO	3,56%	4,3979%	4,88%	2,77%	2,93%
PAYSANDÚ	7,13%	5,6052%	7,05%	6,47%	6,25%
RÍO NEGRO	4,41%	5,4767%	4,08%	3,84%	3,61%
RIVERA	5,35%	3,8683%	5,39%	7,35%	7,38%
ROCHA	5,10%	4,1528%	4,96%	4,79%	4,34%
SALTO	7,38%	6,0782%	7,29%	7,82%	7,41%
SAN JOSÉ	4,19%	6,4381%	4,09%	3,81%	4,28%
SORIANO	5,33%	6,6697%	4,82%	4,06%	4,02%
TACUAREMBÓ	7,29%	5,9359%	6,76%	8,14%	7,66%
TREINTA Y TRES	4,30%	3,4681%	4,09%	4,58%	4,39%

	(6) ART. 214 2006-2010	(7) FONDO DE INVERSION DEPARTAMENT AL 2009	(8) ART. 214 2011-2015	(9) PLAN FORESTAL Desde 2008	(10) PLAN MANTENIMIEN TO
	LEY 17930- ART 480 LIT. D DEL 19/12/2005	LEY 18565-ART 7º DEL 11/09/2009	LEY 18719- ART 757 LIT. D DEL 27/12/2010	RES. MTOP y MI DEL 25/05/2011	RES. MTOP y MI DEL 11/05/2011
ARTIGAS	5,68%	5,68%	5,68%	2,52%	5,73%
CANELONES	10,09%	10,09%	10,09%	7,67%	12,09%
CERRO LARGO	5,83%	5,83%	5,83%	7,13%	6,70%
COLONIA	4,89%	4,89%	4,89%	3,42%	5,57%
DURAZNO	5,13%	5,13%	5,13%	5,70%	5,56%
FLORES	2,78%	2,78%	2,78%	1,42%	2,98%
FLORIDA	4,52%	4,52%	4,52%	6,36%	4,82%
LAVALLEJA	4,42%	4,42%	4,42%	8,69%	4,17%
MALDONADO	7,92%	7,92%	7,92%	4,34%	6,26%
PAYSANDÚ	6,44%	6,44%	6,44%	8,10%	4,13%
RÍO NEGRO	4,74%	4,74%	4,74%	8,15%	4,63%
RIVERA	5,32%	5,32%	5,32%	11,19%	4,67%
ROCHA	5,03%	5,03%	5,03%	4,63%	6,36%
SALTO	6,81%	6,81%	6,81%	4,31%	5,58%
SAN JOSÉ	4,19%	4,19%	4,19%	3,07%	4,55%
SORIANO	5,34%	5,34%	5,34%	3,53%	4,66%
TACUAREMBÓ	6,29%	6,29%	6,29%	6,47%	7,37%
TREINTA Y TRES	4,58%	4,58%	4,58%	3,30%	4,17%

- (1)-Rigió durante tres décadas del 70 al 2000 tomó en cuenta una ponderación del 50% y 50% para cada factor, la superficie y la población de cada Departamento y siendo esta última la del Censo de la década del 60 del siglo pasado.
- (2)-Rigió del 2001 al 2005 para la partida equivalente a la rebaja de la contribución inmobiliaria rural en forma general del 18% y la exoneración de las primeras 50 hectáreas. En virtud de que los porcentajes del Art. 448 incluyen a Montevideo con un 3,57,52%, los porcentajes indicados en esta columna surgen de considerar solamente los dieciocho departamentos del interior, que suman el 96,4248% del total.
- (3)-Rigió del 2001 al 2005 para las partidas que se distribuían en función de superficie y población, también tomó en cuenta una ponderación del 50% y 50% cada uno de los factores superficie y población tomando el Censo de Población 1996.
- (4)- Rigió del 2001 al 2005 para todas las partidas del Art. 214 de la Constitución de la República que no tenían su distribución propia, tomó en cuenta una ponderación del 25% para cada uno de los siguientes cuatro factores: superficie, población, inversa del producto bruto interno por habitante y porcentajes de hogares con carencias en las condiciones de vidas obtenidos en el Censo de Población 1996. Los indicados en esta columna son los establecidos en el literal D del Art. 480 de la Ley 17.930 que corresponde a los departamentos del interior solamente, ya que la participación de Montevideo por la mecánica seguida por la ley, la establece en el literal A de su Art. 480.
- (5)-Ha regido para el Fondo de Desarrollo del Interior desde la existencia de éste (año 2001) hasta el presente y por más que en el Decreto se dice que toma en cuenta los mismos factores del Art. 642 de la Ley 17,296 considerando solamente los departamentos del interior, ello no cierra, desconozco cual fue realmente el criterio aplicado (fue elaborado por la OPP). Estos porcentajes también se aplicaron al PDGM IV realmente ejecutados que es el otro programa radicado en la OPP.

- (6)-Rigió del 2006 al 2010 para todas las partidas del Art. 214 de la Constitución de la República para los Departamentos del Interior de la República salvo el Plan de Mantenimiento del MTOP y el PDGM IV que van por lo realmente ejecutado, y se calcula tomando en cuenta con una ponderación de un 50% los recursos nacionales realmente percibidos en los Ejercicios 2001/2004 y de un 12,5% cada uno de los siguientes cuatro factores: superficie, población, inversa del producto bruto interno por habitante e índice de pobreza. Los indicados en esta columna son los establecidos en el literal D del Art. 757 de la Ley 18719, que corresponde a los departamentos del interior solamente, ya que la participación de Montevideo por la mecánica seguida por la ley, la establece en el literal A de su Art. 757.
- (7)-Rige para el Fondo de Inversión Departamental, surge de considerar una alícuota del 25% para Montevideo y para los demás departamentos porcentajes equivalentes a la participación establecida en el Art. 480 de la Ley 17.930, por lo que los indicados para los departamentos del interior en esta columna son los mismos de la columna 6.
- (8)-Rige del 2011 al 2015 para todas las partidas del Art. 214 de la Constitución de la República para los Departamentos del Interior de la República salvo el Plan de Mantenimiento del MTOP y el PDGM IV que van por lo realmente ejecutado y mantiene los mismos porcentajes del Literal D del Art. 642 de la Ley 17.976.
- (9)-Ha regido para el Plan Forestal desde su creación, tomó en cuenta la red no urbana afectada por el tránsito de la producción forestal así como la proyección del volumen de madera a extraer por Departamento (la Resolución indicada en el cuadro es la del presente año).
- (10)-Ha regido en el Plan de Mantenimiento del MTOP desde su creación y tomó en cuenta la red de caminería rural departamental (la Resolución indicada en el cuadro es la del presente año).



**HISTORIA DE LOS  
PORCENTAJES UTILIZADOS  
PARA LA DISTRIBUCIÓN  
ENTRE LOS 19 GOBIERNOS  
DEPARTAMENTALES DE LOS  
RECURSOS DE ORIGEN  
NACIONAL**

	(1) SUPERFICIE POBLACION 1972-2000	(2) CONTRIBUCION RURAL 2001-2015	(3) SUPERFICIE POBLACION 2001-2005	(4) ART. 214 2001-2005	(5) F.D.I. Desde 2001 y PDGM IV
	LEY 14082 ART 2 DEL 29/08/72	LEY 17296 ART 448 DEL 27/02/01	LEY 17296 ART 641 DEL 27/02/01	LEY 17296 ART 642 DEL 27/02/01	DEC 411/2001 DEL 23/10/200 1
ARTIGAS	5,32%	3,7675%	5,48%	5,84%	6,21%
CANELONES	10,49%	10,0115%	13,48%	10,36%	14,73%
CERRO LARGO	6,48%	5,5386%	6,18%	6,91%	7,29%
COLONIA	5,51%	6,5518%	5,05%	2,78%	3,36%
DURAZNO	5,36%	6,1902%	4,87%	4,94%	5,11%
FLORES	2,29%	3,1562%	2,16%	1,81%	1,89%
FLORIDA	5,23%	5,9533%	4,81%	4,07%	4,46%
LAVALLEJA	5,23%	5,0272%	4,55%	4,44%	4,67%
MALDONADO	3,56%	4,2407%	4,88%	2,46%	2,93%
MONTEVIDEO	0,00%	3,5752%	0,00%	11,27%	0,00%
PAYSANDÚ	7,13%	5,4048%	7,05%	5,74%	6,25%
RÍO NEGRO	4,41%	5,2809%	4,08%	3,41%	3,61%
RIVERA	5,35%	3,7300%	5,39%	6,52%	7,38%
ROCHA	5,10%	4,0043%	4,96%	4,25%	4,34%
SALTO	7,38%	5,8609%	7,29%	6,94%	7,41%
SAN JOSÉ	4,19%	6,2079%	4,09%	3,38%	4,28%
SORIANO	5,33%	6,4312%	4,82%	3,60%	4,02%
TACUAREMBÓ	7,29%	5,7237%	6,76%	7,22%	7,66%
TREINTA Y TRES	4,30%	3,3441%	4,09%	4,06%	4,39%

	(6) ART. 214 2006-2010	(7) FONDO DE INVERSION DEPARTAMENTAL 2009	(8) ART. 214 2011-2015	(9) PLAN FORESTAL Desde 2008	(10) PLAN MANTENIMIENT O
	LEY 17930- ART 480 LIT. D DEL 19/12/2005	LEY 18565-ART 7º DEL 11/09/2009	LEY 18719- ART 757 LIT. D DEL 27/12/2010	RES. MTOP y MI DEL 25/05/2 011	RES. MTOP y MI DEL 11/05/2011
ARTIGAS	4,95%	4,26%	4,95%	2,51%	5,55%
CANELONES	8,79%	7,57%	8,79%	7,62%	11,70%
CERRO LARGO	5,08%	4,37%	5,08%	7,08%	6,49%
COLONIA	4,26%	3,67%	4,26%	3,39%	5,39%
DURAZNO	4,47%	3,85%	4,47%	5,66%	5,38%
FLORES	2,42%	2,09%	2,42%	1,40%	2,88%
FLORIDA	3,94%	3,39%	3,94%	6,31%	4,66%
LAVALLEJA	3,85%	3,32%	3,85%	8,63%	5,40%
MALDONADO	6,90%	5,94%	6,90%	4,31%	4,03%
MONTEVIDEO	12,90%	25,00%	12,90%	0,72%	3,21%
PAYSANDÚ	5,61%	4,83%	5,61%	8,04%	6,06%
RÍO NEGRO	4,13%	3,56%	4,13%	8,09%	4,00%
RIVERA	4,63%	3,99%	4,63%	11,10%	4,48%
ROCHA	4,38%	3,77%	4,38%	4,60%	4,52%
SALTO	5,93%	5,11%	5,93%	4,28%	6,16%
SAN JOSÉ	3,65%	3,14%	3,65%	3,05%	4,40%
SORIANO	4,65%	4,01%	4,65%	3,50%	4,51%
TACUAREMBÓ	5,47%	4,72%	5,47%	6,42%	7,13%
TREINTA Y TRES	3,99%	3,44%	3,99%	3,28%	4,04%

- (1)-Rigió durante tres décadas del 70 al 2000 tomó en cuenta una ponderación del 50% y 50% para cada factor, la superficie y la población de cada Departamento y siendo esta última la del Censo de la década del 60 del siglo pasado.
- (2)-Rigió del 2001 al 2005 para la partida equivalente a la rebaja de la contribución inmobiliaria rural en forma general del 18% y la exoneración de las primeras 50 hectáreas. En virtud de que los porcentajes del Art. 448 incluyen a Montevideo con un 3,57,52%, los porcentajes indicados en esta columna surgen de considerar solamente los dieciocho departamentos del interior, que suman el 96,4248% del total.
- (3)-Rigió del 2001 al 2005 para las partidas que se distribuían en función de superficie y población, también tomó en cuenta una ponderación del 50% y 50% cada uno de los factores superficie y población tomando el Censo de Población 1996.
- (4)- Rigió del 2001 al 2005 para todas las partidas del Art. 214 de la Constitución de la República que no tenían su distribución propia, tomó en cuenta una ponderación del 25% para cada uno de los siguientes cuatro factores: superficie, población, inversa del producto bruto interno por habitante y porcentajes de hogares con carencias en las condiciones de vidas obtenidos en el Censo de Población 1996. Los indicados en esta columna son los establecidos en el literal D del Art. 480 de la Ley 17.930 que corresponde a los departamentos del interior solamente, ya que la participación de Montevideo por la mecánica seguida por la ley, la establece en el literal A de su Art. 480.
- (5)-Ha regido para el Fondo de Desarrollo del Interior desde la existencia de éste (año 2001) hasta el presente y por más que en el Decreto se dice que toma en cuenta los mismos factores del Art. 642 de la Ley 17,296 considerando solamente los departamentos del interior, ello no cierra, desconozco cual fue realmente el criterio aplicado (fue elaborado por la OPP). Estos porcentajes también se aplicaron al PDGM IV realmente ejecutados que es el otro programa radicado en la OPP.



- (6)-Rigió del 2006 al 2010 para todas las partidas del Art. 214 de la Constitución de la República para los Departamentos del Interior de la República salvo el Plan de Mantenimiento del MTOP y el PDGM IV que van por lo realmente ejecutado, y se calcula tomando en cuenta con una ponderación de un 50% los recursos nacionales realmente percibidos en los Ejercicios 2001/2004 y de un 12,5% cada uno de los siguientes cuatro factores: superficie, población, inversa del producto bruto interno por habitante e índice de pobreza. Los indicados en esta columna son los establecidos en el literal D del Art. 757 de la Ley 18719, que corresponde a los departamentos del interior solamente, ya que la participación de Montevideo por la mecánica seguida por la ley, la establece en el literal A de su Art. 757.
- (7)-Rige para el Fondo de Inversión Departamental, surge de considerar una alícuota del 25% para Montevideo y para los demás departamentos porcentajes equivalentes a la participación establecida en el Art. 480 de la Ley 17.930, por lo que los indicados para los departamentos del interior en esta columna son los mismos de la columna 6.
- (8)-Rige del 2011 al 2015 para todas las partidas del Art. 214 de la Constitución de la República para los Departamentos del Interior de la República salvo el Plan de Mantenimiento del MTOP y el PDGM IV que van por lo realmente ejecutado y mantiene los mismos porcentajes del Literal D del Art. 642 de la Ley 17.976.
- (9)-Ha regido para el Plan Forestal desde su creación, tomó en cuenta la red no urbana afectada por el tránsito de la producción forestal así como la proyección del volumen de madera a extraer por Departamento (la Resolución indicada en el cuadro es la del presente año).
- (10)-Ha regido en el Plan de Mantenimiento del MTOP desde su creación y tomó en cuenta la red de caminería rural departamental (la Resolución indicada en el cuadro es la del presente año).

# DETERMINACIÓN COEFICIENTES ART. 480 LEY 17.930

	RECURSOS 2001/2004	INDICADORES EXÓGENOS	PORCENTAJES TOTAL DEPARTAMENTOS	PORCENTAJES SIN MONTEVIDEO
ARTIGAS	3,91%	5,99%	4,95%	5,68%
CANELONES	10,87%	6,71%	8,79%	10,09%
CERRO LARGO	4,39%	5,77%	5,08%	5,83%
COLONIA	4,33%	4,19%	4,26%	4,89%
DURAZNO	4,28%	4,67%	4,47%	5,13%
FLORES	2,06%	2,78%	2,42%	2,78%
FLORIDA	4,09%	3,79%	3,94%	4,52%
LAVALLEJA	3,72%	3,98%	3,85%	4,42%
MALDONADO	9,62%	4,19%	6,90%	7,92%
MONTEVIDEO	13,47%	12,34%	12,90%	
PAYSANDÚ	5,24%	5,99%	5,61%	6,44%
RÍO NEGRO	3,71%	4,55%	4,13%	4,74%
RIVERA	4,08%	5,17%	4,63%	5,32%
ROCHA	4,13%	4,62%	4,38%	5,03%
SALTO	5,57%	6,28%	5,93%	6,81%
SAN JOSÉ	3,50%	3,80%	3,65%	4,19%
SORIANO	4,64%	4,65%	4,65%	5,34%
TACUAREMBÓ	5,18%	5,76%	5,47%	6,29%
TREINTA Y TRES	3,21%	4,77%	3,99%	4,58%